

en esto alguna repugnancia, la cual, por consiguiente, se deberá extender a la declaración de la ciudadanía. Varias cosas se me ofrecen de pronto que contestar: primera, que esto es preocupar una cuestión que no se trata ahora. Trátase únicamente de si deberán declararse ciudadanos estos españoles siempre que en ellos concurren ciertos requisitos, quitándoles así uno de los muchos estorbos que tienen para lograr la existencia política, y entendiéndose que un ciudadano no tiene por sola esa calidad un derecho o una aptitud inmediata para todos los destinos. Segunda, ¿por qué se hace reparo contra lo que proponen los diputados de América, y no contra el artículo de la comisión, del cual provendrán las mismas consecuencias si es cierto, como se ha dicho (aunque repito que no lo entiendo), que abre a estos hombres una puerta muy ancha para la ciudadanía? Tercera, que si el menos aprecio con que algunos preocupados puedan ver a estos infelices debe ser un obstáculo para la declaración que se solicita, con igual o mayor fuerza debe serlo respecto de los indios, a quienes, aunque injustísimamente, no han mirado aquéllos con más consideración.

Finalmente, habiendo oído razones en mi juicio muy poderosas a favor de estos españoles, y por la otra parte sólo debilísimos reparos, no puedo conformarme con el artículo 22 y apoyo la proposición presentada por el señor Uría.

Se levantó la sesión, quedando pendiente la discusión de este asunto.

*

SESION DE 6 DE SETIEMBRE DE 1811

Discusión sobre la ciudadanía de los originarios de Africa.

El Sr. Leyva: "El artículo 22 del proyecto de constitucion ha sido sólidamente impugnado en el discurso del Sr. Alcocer, y de otros señores preopinantes, cuyas razones existen en su vigor. Así que, me abstendria de hablar, si la circunstancia de ser individuo

de la comision, y de haber variado con otros co-diputados del modo de pensar de la mayoría de ella, no me obligara á explicar brevemente mi opinion, y á satisfacer algunas objeciones. Mis reflexiones no llevarán el desigño de censurar la intencion de los señores comisionados, que sin duda creo la mas sana, sino exponer el error que envuelve su dictamen y sus malos resultados en política.

“Despues de haber declarado que la nacion española, en que reside esencialmente la soberanía nacional, es la reunion de todos los españoles; y que son españoles todos los hombres libres nacidos, y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos, es ciertamente extraño que quando se trata de establecer el primer grado de existencia civil ó política, *la ciudadanía*, se pongan tales trabas en los que por qualquiera línea traen origen de Africa, que pueden quedar desesperados de obtenerla, y en un estado de abatimiento pernicioso al órden social. Las grandes dificultades se confunden con la imposibilidad. Se exigen méritos eminentes, de que es incapaz una clase excesivamente humillada; y aunque despues se habla de los que se distinguan por su aplicacion, sus talentos y su condutca, deberá entenderse esta distincion heroica por estar en seguida del grado eminente que se necesita en los servicios. Por manera que los grandes esfuerzos de virtudes sociales, que en qualquiera sociedad bien constituida hacen á los hombres dignos del voto general y de los primeros honores, se premian en los originarios de Africa con la ciudadanía. Se exige tambien el matrimonio; por consiguiente, si por una inclinacion libre siguen otro estado que las leyes respetan, no son ciudadanos.

“Las Córtes han de hacer la calificacion por otorgar la carta. He aquí otra condicion muy gravosa. Usarian de este medio algunos que pudiesen disponer de rentas sobrantes para pagar un agente que siguiese los movimientos del expediente, pues aunque conociendo este embarazo un señor preopinante ha dicho que los diputados podian encargarse de estas gestiones, se olvidó de la justa máxima, adoptada por este Congreso, “que los ayuntados no pueden ser personeros ó agentes de solicitudes particulares”.

“Por estas y otras observaciones he creido que el artículo, léjos de fomentar las esperanzas de los originarios de Africa, era el mejor medio de angustiarles y dexarles reducidos á su nulidad. Así que, establecí como principios fundamentales de mi voto los siguientes: primero, que es impolítico en una nacion que se cons-

tituye dexar descontenta una clase numerosa y en disposicion de mirar con rivalidad á las demas, mayormente en las circunstancias en que se halla la española. Que la privacion ó casi privacion de los medios para ser honrados y gozar de los beneficios de una constitucion liberal, expone á los que comprehende á sesgar del camino de las buenas acciones, y á fomentar pasiones perjudiciales al buen órden. Que es muy distinta la igualdad jacobina de la igualdad racional y legal. Aquella, confundiendo todas las clases y gerarquías de la sociedad, produce la anarquía y todos los horrores que la son consiguientes. Viola ya justa y equitativa ley de los premios graduales del mérito y de la virtud.

“Los grandes hombres por servicios eminentes consiguieron la nobleza magnaticia, y la patria agradecida transmitió sus honores á sus hijos para que les imitasen. Otros adquirieron y dexaron á su posteridad otra clase de nobleza de segundo órden. En todos los ramos del servicio público deben haber grados con escala sucesiva, para que se verifique la referida ley de los premios. Estas instituciones eran odiosas á aquellos hombres depravados, que ocultando la ambiciosa idea de subir respectivamente á la cumbre del poder, aparentaban defender una igualdad quimérica. Esta idea martirizó una gran parte de la nacion francesa, y produjo su espantosa convulsion. Pero la igualdad racional consiste en abrir á los españoles la carrera de los premios, en términos que con buenas esperanzas puedan practicarse las virtudes que son tan necesarias para la felicidad de la sociedad. Que el ciudadano no es otra cosa que un estado de hombres buenos, que se hallan en aptitud de poder ser premiados y atendidos segun sus méritos.

“Guiado de estos principios me pareció justo y político declarar comprehendidos en los derechos de ciudad á los españoles originarios de Africa, que tuvieren una profesion ó industria útil, ó una propiedad con que poder subsistir honradamente, siendo hijos de ingénuos. Estas circunstancias en mi concepto hacen recomendables á estos hombres, y los han hecho aun quando era muy diversa nuestra situacion política. La distancia en que se hallan de la esclavitud de sus progenitores quita las conjeturas ó inconvenientes con que se podria argüir en caso de intermediacion. Ahora añado que á los libertos ni á sus hijos les dexó en desesperacion. Quedan los primeros en mi voto sujetos á la formalidad establecida para la ciudadanía de los extrangeros, y los segundos á la de los hijos de estos. Quando hablo por los originarios de Africa no puedo menos que acordarme de los efectos benéficos que produjo

en España la ley de Carlos III en favor de los gitanos. Eran estos despreciados, abatidos, y mirados por la preocupacion como hombres de otra especie. Aquel gran monarca interpuso oportunamente su mano real; les declara hombres buenos del estado llano comun general, y ya casi no se conocen los que ántes eran tan marcados por su absoluta nulidad política. Carlos IV, para libertar á los niños expósitos de los efectos perjudiciales del desprecio por poderse presumir incestuosos, manseres &c., les declaró comprendidos en el mismo estado llano. ¿Y á vista de esto la nacion española, al constituirse, abandonará á la nulidad á los españoles que por qualquiera línea traen origen del Africa? V.M. es muy justo y sábio, y no puede dexar de ser conciliador. La constitucion debe ser amada.

“Se ha dicho que estos españoles han avanzado en derechos, pues que se les concede la libertad civil y la propiedad. Siempre han disfrutado los originarios de Africa de estos derechos. El que los atacaba era considerado como opresor, invasor ó ladron, y castigado conforme á las leyes.

“Se ha querido culpar muy gratuitamente á los diputados de América, suponiendo que no han tomado ántes interes por esta clase de españoles para los derechos que hoy se pretenden, y que por consiguiente el decreto de 15 de octubre debe ser la base de la representacion y del ciudadanato. Casi toda la representacion de América en las sesiones que precedieron á dicho decreto, hizo el mayor empeño por dar existencia civil á los originarios de Africa; pero no fué posible conseguirlo. Nuestra minoridad era mucho mas reducida que lo que es hoy. Además, haya los decretos que hubiere, no pueden embarazar que el punto presente se someta al exâmen de las Córtes, quando se trata de hacer una constitucion. Asuntos de menor interes después de resueltos han sido tomados en nueva consideracion; ¿y por que no ha de tener igual suerte una question de tanta trascendencia en el estado?

“Se preguntó si los americanos se hallaban en disposicion de reconocer en los originarios de Africa en virtud de la ciudadanía el voto pasivo para diputados. Yo entiendo que debemos reconocer una distincion entre el ardid de los lógicos y el modo de discurrir del legislador. Aquellos suelen empezar su argumento estableciendo varias conclusiones ó preguntas, procurando que el competidor conteste ó conceda de un modo inconveniente para envolverle en juegos de espíritu. El legislador no debe preguntar en

materias de interes del estado qué es lo que quieren cierto número de individuos para decidirse, sino qué es lo que conviene y es justo hacer. Sin embargo diré mi opinion. Soy muy económico para dar entrada en las gerarquías del estado, porque hallo de absoluta necesidad el que existan méritos de tal carácter, que no se turbe el respeto que merecé la nobleza y el rango en el servicio público; ni considerando el ciudadanato como una aptitud para poder obtener honores por la graduacion del mérito, no hallo inconveniente en la posibilidad del voto pasivo en los referidos españoles, persuadido que siguiéndose en las elecciones justas y sábias reglas, el que obtenga la eleccion del pueblo será precisamente el que reuna las voluntades por buenos méritos y conducta. En nada tienen los pueblos mas directo interes que en elegir el órgano de sus deseos, y de consiguiente este acto es el resultado del mejor y mas crítico juicio. Pero no es este el punto del dia: las atribuciones del ciudadanato estan en proyecto. No conviene anticiparlas, porque examinándolas en conjunto y fuera de su lugar, saldríamos del método, y nos desviaríamos del camino del acierto. Solo advertiré que hay ciudadanos, que segun el proyecto, son inelegibles en ciertos casos. Entre otros es el del artículo 45, que excluye de ser electores parroquiales á los ciudadanos que no sean casados ó viudos, y en la comision no se deduxo contradiccion de principios á vista de dicho artículo. Esta condicion, como todas las demas cuyo concurso se crea justo y conveniente para representar la patria, se discutirán oportunamente.

“Se pretendió llamar á juicio á los diputados de América, manifestándose la presuncion de que sus solicitudes en favor de los originarios de Africa tenia por fin aumentar la representacion de aquella parte de la monarquía. A esta censura se puede contestar con la de que la oposicion en su autor llevaba el objeto de disminuir la representacion de América, si no aborreciéramos la suspicacia. Hemos dado muchas y repetidas pruebas del interes imparcial que tenemos por los españoles en general, para que se crea que él es la causa impulsiva de la proposicion hecha por el Sr. Uria. Tambien el procurar una representacion correspondiente á la poblacion libre, es por sí muy laudable, y nada pierde por una crítica impertinente; pero ese punto no tiene una precisa relacion con el que se discute. Se ven en el proyecto comprendidos en el censo para la representacion muchos españoles que no estan en el goce de la ciudadanía. No confundamos las ideas con alegatos que no son del caso. Se ha intentado combatir la proposicion

del Sr. *Uria* con el exemplo de la antigua Roma, que gobernaba un inmenso territorio, estando reservada la ciudadanía á los que nacieran en aquella ciudad: ¿que inútil é inadecuado es este exemplo á nuestra situacion y á nuestra política? Roma era una ciudad monarca y soberana de gran parte del orbe; la libertad estuvo aislada en sus muros; las provincias gemian baxo el yugo de la opresion sostenida por la fuerza de innumerables y poderosas legiones (único asilo y sosten de la tiranía); ¿y se conformarán los españoles en que exista este poder en la corte, y los demas pueblos sigan la condicion de los súbditos de Roma? ¿Será esto posible? Ciertamente el imaginarlo solo es un delirio. Ni tenemos las legiones de Roma, ni aunque las tuviéramos creo que no seguiríamos el rumbo del depotismo, habiendo proclamado que la justicia y leyes generalmente benignas han de ser el apoyo de nuestra constitucion política, ó de nuestra monarquía moderada. Se olvidó el señor diputado que arguyó con dicho exemplo que Roma, aun en la época de su poder, reconoció la necesidad de extender la ciudadanía en municipios y colonias. La nacion española, en medio de sus desgracias actuales, quiere y debe reconcentrar su union en una sociedad de hombres civilmente libres, que exerciéndose en la carrera del mérito y del honor, sus esfuerzos serán coronados con premios justos. El excluir ó dificultar excesivamente á una clase numerosa del camino y aptitud del merecimiento, seria de nuestra parte un empeño de fomentar discordias en una coyuntura en que deben todos los españoles estar mas unidos que nunca para combatir con la fuerza moral y fisica contra una enemigo tan orgulloso como temerario. Es, pues, necesario que siguiendo el saludable espíritu de conciliacion, tengamos por ciudadanos á los españoles que reunen las circunstancias de la proposicion del Sr. *Uria*".

El Sr. *Larrazabal*: "Segun lo que el Sr. *Oliveros* acaba de exponer sobre el presente artículo, me parece que para el acierto en su discusion tres cosas deben tenerse presentes. Primera, las sesiones que el señor preopinante supone haberse tenido con los diputados suplentes de América, con cuya aprobacion se asegura que se expidió el decreto de 20 de enero. Segunda, el derecho que gozan las castas de América. Tercera, la falta de conocimientos con que ha indicado el Sr. *Argüelles* se hallaba la comision para formar este artículo.

"Quanto á lo primero, quiero que V.M. tenga presente que el ayuntamiento de Guatemala, con la sumision y respeto que siem-

pre acostumbra, le hizo presente que aquella ciudad estaba dispuesta á continuar sus esfuerzos y agotar sus recursos en defensa de la península, y de los derechos de nuestro amado rey, sin reservar ni aun la sangre que corre por las venas de sus ciudadanos; pero que si las Córtes habian de hacer leyes fundamentales, Guatemala se oponia formalmente á que en órden á la constitucion fundamental se dictasen leyes sin su concurrencia, á que tenia derecho por medio de su diputado propietario.

“Los diputados suplentes, Señor, no podian ser órgano de su voz, ni representar sus derechos quando carecian de las instrucciones de aquella ciudad, y de los conocimientos del pais. ¿Como se pretende, pues, levantar los fundamentos, y erigir la base de la gran constitucion de la monarquia por unos informes, tal vez equivocados, con que pudieron conducirse los diputados suplentes? El dilatado tiempo que hace se trasladaron de aquel reyno á los de la península, tampoco les permitia poseer las noticias indispensables de aquellos naturales que traen su origen de Africa; y yo confieso á V.M. con la debida ingenuidad, que aun los diputados propietarios del reyno de Guatemala, no tenemos noticias exâctas y universales de los habitantes, usos y costumbres de todos sus pueblos. Hasta ahora, Señor, se está escribiendo su historia, y todavía carece de un mapa que comprehenda todo el reyno. Consecuencias todas necesarias de la maligna política con que nuestra corte pretendia mantener sepultadas en las tinieblas de la ignorancia á las infelices Américas. Dígalo si no el éxito con que con quatro renglones se trató de aniquilar la famosa sociedad patriótica de la capital de aquel reyno, quando pocos meses ántes se la habia llenado de los aplausos que merecia por nuestro monarca.

“Pero Guatemala resucitó este cuerpo tan necesario y útil á las mismas castas, de que al presente se habla, fomentando así á los artesanos y labradores, é impetrando de V.M. su necesaria aprobacion en el ocurso que acaba de hacer.

“Yo no dudo que en este agosto Congreso se oirán todavía como nuevas las voces de mulatos, quarterones, puchuelos, en que se dividen aquellas castas, y otras que ahora no tengo presentes; pero de ellas testifica el sábio Moreli en su obra *Fasti novi orbis*; y á muchos de estas castas estan extendidos algunos de los privilegios concedidos á los indios y mestizos. Y extendiéndose á aquellas castas los privilegios, ¿se les negarán los derechos que por naturaleza les competen? Yo protesto á V.M. que si por debilidad

ó por ignorancia aprobase el artículo como está, sería para expatriarme para siempre. Soy deudor, Señor, de mis procedimientos, no solo á V.M., sino á mi capital y provincia. Hice un juramento solemne de ejercer bien y fielmente el cargo que me ha constituido en este puesto; y aseguro á V. M. que aunque mi voto fuese único y particular en esta materia, siempre me quedaria la satisfaccion de haber procedido segun los dictámenes de mi conciencia y honor.

“No pretendo extenderme molestando la atencion de V. M. sobre el derecho que compete á aquellas castas, y de que se les pretende privar; mas no puedo prescindir de estas sencillas consideraciones. La sociedad humana es la union de hombres ligados entre sí con un vínculo indisoluble, y su objeto es el mejor estar de los individuos que la componen: se estableció su gobierno para su conservacion y tranquilidad: esta atiende al goce de sus derechos naturales é imprescindibles. Estos derechos son entre otros la igualdad que consiste en que la ley debe ser la misma para todos, ya proteja, ya castigue; que no pueda ordenar sino lo que es justo y útil á la sociedad, ni prohibir sino lo que es perjudicial. Ahora, pues, si V.M. confirmó el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nacion, y una sola familia, y que por lo mismo los naturales de ellos son iguales en derechos á los residentes en la península, ¿con que razon se priva á aquellos miserables siendo naturales de lo que se concede al extranjero? Estamos convencidos de que la industria y riqueza de la nacion exige aumento de pobladores; privilegiamos por esto á los extraños, y pretendemos despojar á los hijos. Escuchemos al sábio rey D. Alfonso, y hallaremos que la naturaleza tanto quiere decir como deuda que tienen los hombres por alguna derecha razon *en se amar é en se querer*; y si esta naturaleza se adquiere con solo haber nacido en el reyno de padres naturales de él, es claro que compete á aquellas castas el derecho de naturalidad, y consistiendo en esta el de ciudadano, no se les puede disputar.

“No quiero decir por esto que á estas castas se les eleve á los empleos y cargos propios de la nobleza. Las distintas gerarquías, que confesamos en el cielo, nos convencen de que las hay en la tierra. Un mulato ó ladino, que así se denomina esta casta en algunos pueblos de Guatemala, se le elige regidor y alcalde ordinario de su lugar; y en todos los pueblos, ya sean de ladinos so-

lamente, ya de indios y ladinos, siendo estos en número competente, tienen sus cabildos separados de los indios.

“Se ha querido llamar la atención del Congreso sobre que si se dice que aquellas castas gozan de voz activa para la elección de sus representantes, deben también gozar de la pasiva; pero yo no veo la fuerza de este argumento, siendo constante que el derecho concede á muchos en diversos casos la voz activa en las elecciones que no la pasiva. El derecho que les compete para elegir sus representantes, no se extiende á que también hayan de ser elegidos; ninguno de ellos ha pretendido elevarse á más de lo que siempre se les ha concedido, pero obsérvese lo útil que será al mismo Gobierno no privarles del derecho de la voz activa; porque teniendo parte en la elección de su representante las providencias que emanaren por su medio, siempre las recibirán con docilidad y sumisión, quando las vean dictadas por aquellos mismos en que colocaron su confianza; y por el contrario, como juzgan muchas veces, y algunas veces acontece que el noble y poderoso oprime al plebeyo y desvalido, se rezelarán si se les niega la voz activa de que tratamos llevar adelante estas ideas de opresión y abatimiento.

“No es posible que las primeras líneas de nuestra constitución sean otras para las Américas que las de liberalidad y beneficencia; así es de justicia, y con este imán ganará V.M. las voluntades y corazones de aquellos habitantes. A un huérfano se le concede pedir tutor que le patrocine; no se les niegue, pues, á estos desvalidos nombrar un padre que represente sus miserias y se las remedie; que les busque el consuelo que necesitan: tales creo son nuestras obligaciones como diputados de América.

“No estaba impuesto en el decreto de 20 de enero que se ha leído; y á los señores de la comisión debo hacerles el honor y justicia que se merecen; mas el *Sr. Argüelles* ha manifestado que el presente artículo fué de los que más le hicieron fixar la consideración; y se ha dicho por alguno que no había bastante conocimiento del asunto. ¿Pues entonces como se va á resolver? ¿Que dirían en América si una cuestión tan interesante se ventilase ligeramente? Hoy quedaría aprobado este artículo, y mañana en las nuevas Cortes que se congregaran lo reclamarían las Américas. En vano se interpone el torrente de autoridad si pretende sofocarse el eco de la razón. Si, Señor, la noble y leal ciudad de Guatemala, á quien una gazeta de Valencia admiró como modelo de lealtad y

patriotismo; Guatemala, la fidelísima Guatemala, que fué una de las primeras que levantó la voz contra él tirano, y sobre que jamas dudó, sin embargo de las órdenes en contrario del consejo de Indias, se quejará de que á los primeros pasos de la constitucion se despoja á sus ciudadanos.

“No faltó, Señor, un sábio europeo de aquel cabildo eclesiástico, que desde que se trató sobre la eleccion de diputado para la junta Central, reconoció los derechos de aquellas castas, considerando de justicia la parte que debian tener en la eleccion. V. M. preparó nuestros ánimos para la reunion nacional diciéndonos: venid americanos, ya sois libres, ya se acabó la esclavitud; ¿y como podrán creer esto quando al momento que nos presentamos sus diputados sellamos su esclavitud? Guatemala, que ha estado pronta á jurar fidelidad á V.M., que lo está para sacrificarse por la buena causa, no tuvo reparo en anunciar que los puntos de constitucion debian sancionarse con anuencia de los diputados propietarios, porque ellos prestarian conocimiento del pais y de la voluntad de sus naturales: luego somos acreedores los diputados propietarios á que se miren con atencion nuestras exposiciones, y se atienda á que en nosotros han depositado su confianza y sentimientos aquellos habitantes. Es preciso, Señor, que esto se medita mucho: acuérdesse V. M. de los principios de igualdad que ha proclamado y acuérdesse tambien de que aun sienten los ingleses la conducta que observaron con sus colonias, y que aun se elogia el proceder de aquel general que puso á los pies del rey la espada, diciendo que no queria pelear contra sus hermanos.

“Déxese á aquellas castas en el estado en que se hallan sin privarlas de la voz activa, que en mi juicio se les debe por derecho natural; ni quererlas elevar á la mas alta gerarquía, pues conocen que su esfera no les ha colocado en el estado de aspirar á los puestos distinguidos.

“Repito que no dudo que la comision ha deseado el acierto; que reflexione V.M. que merecemos alguna atencion los diputados de América, y que quando reclamamos los perjuicios que se seguirian de la aprobacion de ese artículo, es porque conocemos el pais y la voluntad de los que representamos. Así pido á V. M. pasen sus exposiciones á la comision con el voto que por escrito ha dado el Sr. Salazar, diputado de Lima, para que mejor ilustrada pueda reformarlo. Por mi parte me conformo, y apruebo los

artículos propuestos por el *Sr. Salazar*. He concluido; pero no en suplicar á V. M. que dispense mis defectos”.

El *Sr. Cisneros*: “Han agotado la materia los señores preopinantes en sus discursos: por lo mismo, y no molestar á V. M. con repeticiones, me contraeré á ciertas adiciones ó notas que me parecen importantes.

“Sea la primera, que el *Sr. Arispe*, expresando varias provincias de la América septentrional favorables á los descendientes por qualquiera línea de la Africa, omitió otras, y entre ellas la de México, de quien tengo el honor de ser representante, tanto por ser la metrópoli de aquella América y parte muy principal de toda la monarquía, quanto por ser su poblacion la mas numerosa (extendiéndose por los cómputos mas moderados á millon y medio), no debo omitir la explicacion de mi voto en asunto tan importante. La provincia de México, Señor, desea y estima de justicia la reintegracion de todas las castas en los derechos de ciudadanos. Este es el voto ó debe ser toda la América española, y pienso no es otro el de la madre patria.

“No quiero valerme de cómputos tal vez exâgerados, que hacen subir la poblacion de la América española á veinte y siete ó veinte y ocho millones; me contraygo al moderado del baron de Humbolt, por estar tambien adoptado por nuestros periódicos y diaristas. Creo ser de la obligacion de los representantes en Córtes exâminar y seguir las ideas de sus pueblos, siempre que sean lícitas. En esa inteligencia, y computando de estos diez y seis millones, que los diez son castas (lo demas es engañarse), y los seis de españoles é indios puros, estoy seguro que todos los diez millones votan por su habilitacion civil; y poca duda me queda de no ver de contrario parecer los seis millones restantes, á excepcion de algun loco ó mentecato, quienes por lo mismo no deben votar, y mas bien necesitan tutor ó curador. A estos seis millones les interesa la habilitacion de las castas. Suponiendo la mitad de españoles y la mitad de indios, estos últimos como qué viven mezclados con las castas, destinados á las mismas ocupaciones, y con las propias costumbres, ninguna dificultad tienen en casarse y mezclarse mugeres y hombres de ambas clases, y la habilitacion asegura á su descendencia los derechos de ciudadanos. Los españoles si advierten lo pretérito, y combinan con lo futuro, conocen que su primera ó segunda generacion, ó por los casamientos, ó

por los enlaces de las tinieblas les preparan una descendencia mezclada con las castas. ¿Y quien es tan inhumano que no quiera que su inocente descendencia no quede abatida y sumergida en la infamia de hecho, como lo han estado y estarán las castas si se aprueba el artículo puesto en cuestión?

“La misma reflexion obra por lo que respecta á los españoles de Europa. ¿Querrán que sus hermanos existentes en América, á quienes se debe la conquista, poblacion, establecimiento de artes, ciencias, agricultura y minería, siendo tres millones, queden entre diez millones disgustados, y que tarde ó temprano no han de querer permanecer en la infamia? No se puede esperar ni de la integridad ni de la generosidad de la nacion española. Mas los existentes en Europa, quando no ellos, sus hijos ó nietos, pasarán á la América y contraerán alianzas lícitas ó no lícitas con las castas, y para ese evento deben evitar á muy poca costa que su descendencia quede infame; luego debemos convenir que el voto de toda la nacion, y de los que piensen con imparcialidad, debe ser mas bien por la habilitacion de las castas.

„En segundo lugar: el mismo *Sr. Arispe* manifestó con bastante claridad que la declaracion del derecho de ciudadano no ponia al presente nada en el hecho; y uno de los señores preopinantes repuso que declarándoseles el derecho debian ser conformes los hechos, y que deseaba saber ¿si los españoles americanos condescenderian en darles asiento en el Congreso, y si siendo oidores, canónigos, coroneles, ú obteniendo otros destinos, les tributarian sin repugnancia los honores correspondientes? En quanto á lo primero, yo convengo con el mismo señor preopinante en que el hecho debe ser conforme ó conseqüente al derecho que se establezca; pero eso no quiere decir que ese hecho no se verificará de pronto. Pasarán veinte y cinco ó treinta años para que pueda formarse un niño casta, y ponerse en estado de optar cualesquiera de aquellos empleos. La pobreza á que estan reducidos les dificultará seguir alguna de las carreras del merecimiento; quando la sigan serán á los principios muy pocos, y sin proteccion; siendo consiguiente la dilacion de que se verifiquen aquellos hechos, y es lo que, á mi entender, quiso decir ó dixo el *Sr. Arispe*. En quanto á lo segundo digo que extinguida la infamia de hecho en las castas, ninguna dificultad hay ni tendrán los españoles americanos en darles los honores correspondientes á los honores

que obtengan. Yo he conocido mulatos que han sido condes, marqueses, oidores, canónigos, coroneles y caballeros cruzados por medio de la intriga, del cohecho, del soborno, de informaciones falsas, perjurios y adulteramiento de los libros ó registros públicos; y he visto que á los que han logrado esos destinos y distintivos por medios reprobados, á pesar de saber su mezcla, se les tributaban sin repugnancia los honores correspondientes, y mas considerándolos habilitados y libres de la infamia de hecho; que españoles, tanto europeos como americanos, casarán con sus hijas, principalmente teniendo dinero. Pues si esa habilitacion por medios ilícitos y reprobados producía iguales efectos, ¿quien podrá dudar que de la reintegracion que la ley haga, restituyéndolos á la clase de ciudadanos deben resultar los mismos? No esto solo, sino se extinguirán odios y discordias eternas que pasan de padres á hijos, y trascienden por ambas parentelas quando un español casa con una casta, ó tiene en ella un hijo del comercio de las tinieblas; suelen durar esos concubinatos por muchos años, resultando seis, siete ó mas hijos castas; y á consecuencia su mala educacion, el escándalo y corrupcion de las costumbres, todo originado de la inhabilitacion de las castas para tener empleos; de esta infamia de hecho, que sirviendo de obstáculo á los españoles para unirse con las castas, no les impide con ellas el comercio ilícito. Desengañémonos, en la obscuridad y sin luz todas son negras. He conocido mulatos ó castas habidos por estos modos hijos de virey, de oidores, de coroneles, de marqueses y de los sujetos mas distinguidos. ¿Hasta quando durarán estos males, siendo tan fáciles de remedio, si no en el todo, en la mayor parte, con solo abolir la inhabilitacion para los empleos público de cualquiera clase, y extinguir la injusta infamia de opresion de esa desgraciada generacion?

“En tercer lugar noto que el Sr. Anér intentó probar no se hacia injusticia alguna á los que tienen raiz en el Africa, denegándoles el derecho de ciudadanos, se valió, como acostumbra, de un argumento muy sutil. El argumento consiste en decir que no se les quita nada que tengan; ni se les niega la devolucion de algun derecho de que hayan sido despojados. El argumento es especioso. La justicia tiene varios atributos; á la que llaman conmutativa pertenece aplicar á cada qual lo que le toca por dominio ó quasi dominio, contrato ó quasi contrato, y tiene mas lugar en las disputas forenses; pero la distributiva tiene mas uso en la

legislacion, aplicando las penas y premios con proporcion al mérito ó delitos, excitando por estos medios á seguir la virtud y huir del vicio. Ni hay justicia sin equidad y bondad, ni la ley será justa si á los que mas contribuyen al servicio de la patria son á los que menos se atiende, ó al menos no se proporcionan los premios á medida de los servicios. Ciertamente, Señor, estas castas riegan con sus sudores la tierra en el cultivo de los campos; se puede asegurar que aumentando con los mismos sudores las aguas que ocupan las concavidades de las minas, por medio de ellos las desecan, y despues de un trabajo ímprobo, y expuesto á los mas espantosos peligros, extraen los preciosos metales, que por tres siglos contribuyeron mas que otra cosa á la felicidad del estado. Esos castas son los artistas, y son los que en las ocasiones de guerra forman la principal fuerza de los exércitos de América en defensa del territorio español. Ora mismo, de las seis partes que lidian contra los revoltosos de Nueva-España, las cinco serán de castas. ¿Y cabe en el cálculo de la justicia distributiva, ni el de los de equidad, el no atender á quienes hacen tan importantes servicios? ¿Será justo abandonarlos, y no solo abandonarlos, sino cargarlos de infamia por tener una raiz en Africa, aun teniendo muchas en España, y tal vez de las mas ilustres, y de los conquistadores y pobladores de aquellas regiones? El mismo argumento del *Sr. Anér* se podria formar en el punto de la soberanía del pueblo. No se le quitaba, porque no la tenia, luego no tenia derecho para pedirla; pero á pesar de tres siglos del despojo se reconoció corresponderle, y V. M. se sirvió declarársela; y lo mismo debe hacerse en la cuestión de los castas siempre que se reconoce conveniente, justa y equitativa su reintegracion en los derechos de ciudadanos. ¡Oh! Señor, que la sociedad se puede constituir baxo esas reglas, que el pacto social establecido con esas moderaciones debe observarse, y los castas con ellas y no con otras han vivido en el territorio español. Yo me alegrara ver el capítulo de ese pacto social en que se trata de castas. No lo hay, no. Ya el *Sr. Alcocer* con la mayor claridad explicó quienes son los individuos de estas castas. De algunos, uno de sus padres es africano; de otros, uno de sus quatro abuelos; del otro, uno de los diez y seis bisabuelos; y habrá tal vez alguno que solo uno de sus treinta y dos y tres abuelos fuera africano; pero siempre excluido de los derechos de ciudadano. Sea esta mezcla en la proporcion que se quiera, ciertamente el africano no entró en el pacto social, porque injustamente esclavizado y conducido a la América, é iniquamente

comprado, no tuvo voz para hacer el pacto ni tácito ni expreso, y los españoles que por alianzas lícitas ó ilícitas con las africanas fueron los padres de esas castas, no es fácil persuadirse convinieran en que sus hijos y descendencia fuera infame hasta el fin de los siglos.

„Pero supongamos el pacto escrito en láminas de bronce, debemos convenir que recibiendo el pacto social una alteracion muy notable, debe llamarsre á todos los sócios para hacer esa alteración; así es que por la constitución la sociedad se va á alterar notablemente; luego es justo convocar para la reforma á aquella gran masa de sócios, de otra suerte, será nula.

“Todos saben que la América española desde su descubrimiento quedó unida á Castilla y Leon en la vida de la incomparable reyna Doña Isabel la Católica; y que despues de su muerte, y despues de la de su viudo D. Fernando, rey de Aragon, el de Navarra, principado de Cataluña, y Provincias Vascongadas se unieron á Castilla, pero baxo sus mismos fueros y privilegios, Córtes &c.; así que en las de Castilla nada tendrian que hacer sus diputados, y ahora asisten aumentando el número de vocales, y minorando la mejor proporcion ó equilibrio de los americanos con los de Castilla y Leon. Mutacion á la verdad muy sustancial, como tambien lo es la nueva forma de Córtes excluidos los obispos y grandes, pues de su piedad, principalmente de los primeros, podria esperar mas conmiseracion la gente de castas.

“Señor, dice el *Sr. Anér*, que bastante se les ha concedido habiéndolos declarado españoles, pues consiguen la seguridad real y personal mediante la defensa que les prestamos. Yo creo que mayor nos la imparten ellos por lo respectivo á la América; pero sea de eso lo que fuere, esas seguridades ya las gozaban baxo los apelativos de mulato, zambaygo, collote &c.; luego el nombre español nada les añade de real, y será un nombre vacío que á ellos no los saca de la infamia; y aun se puede decir que un nombre tan ilustre, particularmente en esta época, se degrada aplicado á gentes infames, aunque solo lo sean de hecho, quando no los saca de su degradacion.

Por último, Señor, conozco y publicaré siempre la admirable ciencia de los señores de la comision, su justificacion, imparcialidad y zelo por el acierto y felicidad de la Patria; pero, ó por falta

de conocimientos de hechos, ó por no ser ángeles, solo por razones generales y puramente conjeturales, destinan á la infelicidad diez millones de súbditos de los mas útiles.

“Concluyo, pues, Señor, que á mi entendimiento el artículo 22 presenta una ley inconseqüente á las establecidas en los anteriores, injusta, que en lugar de asegurar la tranquilidad interior de la América, la dexa abandonada y dividida en partidos; que en vez de promover las virtudes cívicas es una parte tan considerable de súbditos, los dexa sumergidos en el abandono y desesperacion, y por último, que debiendo evitar ocursos, cohechos, baraterias, testimonios y juramentos falsos, con la adulteracion de los libros ó registros públicos, se desentiende dando ocasion á que se siga ese camino hasta aquí seguido en la calificacion de los vecinos de América; y por lo mismo apoyo y suscribo al voto del *Sr. Terrero*”.

El Sr. Muñoz Torrero: “Expondré brevemente las ideas de la comision en esta materia tan delicada, para que se entienda qual es el motivo que la obligó á hacer esta distincion entre españoles ó ciudadanos. Hay dos clases de derechos, unos civiles y otros políticos: los primeros generales y comunes á todos los individuos que componen la nación, son el objeto de la justicia privada, y de la proteccion de las leyes civiles; y los segundos pertenecen exclusivamente al exercicio de los poderes públicos que constituyen la soberanía. La comision llama españoles á los que gozan de los derechos civiles, y ciudadanos á los que al mismo tiempo disfrutan de los políticos. Pondré un exemplo. Los señores americanos que estan en el Congreso han gozado hasta ahora de todos los derechos civiles. ¿Pero han disfrutado por ventura de los derechos políticos? ¿Han tenido parte alguna en el exercicio de la soberania nacional? ¿No es esta la primera vez que concurren á exercer en las Córtes la potestad legislativa? Los españoles mismos de la península nos hallamos en el mismo caso, pues no hemos gozado de los derechos políticos en los términos que se ha verificado para la celebracion de las Córtes actuales. Esta es tambien la primera vez que hemos sido llamados al nombramiento de diputados de Córtes. La justicia, es verdad, exige que todos los individuos de una misma nacion gocen de los derechos civiles; mas el bien general, y las diferentes formas de Gobierno, deben determinar el exercicio de los derechos políticos, que no puede ser el mismo en una monarquía, que en una democracia ó aristocracia. Algunos señores americanos, desentendiéndose de esta distincion, han ha-

blado largamente de las reglas de la justicia, en que debe fundarse toda buena política, y lo mismo hizo ayer el Sr. *Terrero*. Pero si llevamos demasiado léjos estos principios de lo que se dice rigurosa justicia sin otras consideraciones, seria forzoso conceder á las mugeres con los derechos civiles los políticos, y admitirlas en las juntas electorales y en las Córtes mismas. La cuestión presente se debe pues reducir; á saber: ¿si los españoles originarios del Africa han de ser llamados desde luego al exercicio de los derechos políticos, ó no? Los señores Americanos no estan acordes en esta parte, pues unos han dado á entender que debe concedérseles voz activa y pasiva, y otros les dan la primera, pero no la segunda. La comision advirtió esta diversidad de opiniones, y creyó que para la conveniencia de las mismas Américas debia buscar un término medio, abriendo la puerta á los originarios de Africa para que pudiesen llegar al estado político de ciudadanos; pero baxo ciertas condiciones que exigen su carácter moral y sus costumbres. Sin emebargo, yo apruebo las adiciones hechas por los Sres. *Perez de Castro y Oliveros*, y no me opondré á que este artículo vuelva otra vez á la comision, como lo ha pedido el Sr. *Salazar*".

Se levantó la sesion.

*

SESION DE 7 DE SETIEMBRE DE 1811

Discusión sobre la ciudadanía de los originarios de Africa

Interviene Inca

Continuó la del artículo 22 del proyecto de constitucion.

Tomó la palabra y dixo

El Sr. *Espiga*: "Señor, despues de tres dias que esta discusion merece la consideracion de V. M.; despues que muchos dignos diputados han hablado por una y otra parte con tanto zelo, humanidad y eloqüencia, como política y sabiduría; despues que se ha insinuado á lo menos quanto se puede decir sobre este im-